

Sesión celebrada por la Excm^a Diputación provincial el día 12 de Junio de 1913

Presidente

Dr. Yera

Diputados

Dr. Migueloa

" Aldama

" Fernández Daus

" Echave - Sustaco

" Guinea

" Fernández Olano

" Castresana

" Azola

Diputados Secretarios

Dr. Jauregui

" Ortiz

Secretario de la Diputación

Dr. Zumarraga

Villabueña

Sobre recaudación de cuotas consignadas en el reparto del déficit del presupuesto de 1912

En la ciudad de Vitoria y salón de sesiones de la Excm^a Diputación provincial de Alava, a las diez y nueve horas del día doce Junio de mil novecientos trece, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Benito Yera y Santigón, Presidente de la Corporación, los señores Diputados anotados al margen, actuando de Secretarios los Sres. Jauregui y Ortiz, este último en sustitución del Sr. Uruñola; y se trató y acordó lo siguiente:

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada. A las comisiones respectivas se pasaron, para estudio e informe, varios asuntos de nueva entrada.

A continuación, se dio lectura a una moción suscrita por varios señores Diputados proponiendo la construcción de varias carreteras en la provincia, emitiendo al efecto un presupuesto de 100,000 pesetas; y fue tomada en consideración, acordando pasarla, para estudio e informe, a las comisiones de Hacienda provincial y de Montes y terrenos.

Seguidamente, fue leído el informe presentado por la Comisión de Hacienda municipal en la instancia del Ayuntamiento de Villabueña sobre recaudación de las cuotas consignadas en el reparto del déficit del presupuesto de dicho Municipio correspondiente al año 1912; y S.E. vino en prestarle su aprobación y elevarlo a decreto. El informe dice así:

"Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda municipal ha visto el expediente instruido con motivo de escritos promovidos por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villabueña solicitando, en virtud de las circunstancias que expone, que por este Centro se le manifieste el alcance que pueda tener el acuerdo de V.E. de 1.º de Julio de 1912, y que además no proceda que a D. Benito Ramírez, D. Lorenzo Lomas y D.

Amado Lachera) se le abonen las cuotas que por la riqueza im-
 posible tienen señaladas en el reparto del déficit del estado año,
 puesto que dicho reparto se halla aprobado sin que se halla presentado
 ninguna reclamación de agravios por los señores incluidos en el mismo; =
 Resultando que dicha Alcaldía aprueba su pretensión, entre otras cosas,
 en que los aludidos señores no procuran mas que oponer toda clase
 de obstáculos a la aclaración del asunto de que se trata, en el fin de
 demorar en lo posible el pago de las contribuciones que les afectan. =
 Considerando que efectivamente el reparto de 1912 que nos ocupa está
 aprobado por la Comisión provincial en virtud de no haberse formulado,
 como queda dicho, ninguna reclamación contra el mismo; = Considerando
 atendibles las razones que da la Alcaldía, y su previsión de evitar
 los trastornos que ocasionaría un nuevo reparto, en razón a lo avanzado
 de la época en que estamos; = Considerando que, a pesar de ser
 estimables las razones en que apoyan su negativa al pago los Sres.
 Ramírez y consortes, por fundarlas en un acuerdo adoptado por la Excm.
 Diputación; pero como quiera que este acuerdo se tomó en 15 de Julio
 de 1912, o sea, siete meses después de estar vigente el reparto del
 referido año, por lo que el Ayuntamiento no pudo tener en cuenta, al
 confeccionarlo, el acuerdo mencionado; = La Comisión informante, como consecuen-
 cia de las razones expuestas, se atreve a proponer a V.E. el que se
 hagan efectivas todas las cantidades insigniadas en el reparto del
 déficit correspondiente al estado año de 1912; que al Sr. Ramírez y
 consortes solo se les abonen las cantidades reclamadas por ellos en re-
 ferencia al reparto de 1911, según acuerdo de 15 de Julio de 1912; y
 que para lo sucesivo se cumpla este último acuerdo en todas sus
 partes. = Tal es el parecer de los firmantes; V.E. no obstante, con su
 elevado criterio, resolverá como siempre, lo más acertado. = Victoria 12
 de Junio de 1913. = Pedro Sanzqui. = Dimas de Aldama. = Mi-
 guel Jr y Daus."

(Sale del salón el Sr. Miguelva)

Sobre expediente de juicio

administrativo seguido en

Arceñiga contra D. Mi-
 guel Mendiceta, de Bilbao,

por introducción en la villa de Arceñiga de

por introducción de vino

sin seguir los caminos regu-
 lares

lados

Inmediatamente se sometió a deliberación otro informe
 de la misma Comisión de Hacienda municipal, emitido en el expediente
 seguido contra D. Miguel Mendiceta, por
 introducción en la villa de Arceñiga de
 por introducción de vino sin seguir los caminos regu-
 lares. El informe es el siguiente:
 "Excmo. Sr.: La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado,
 por encargo de V.E., el expediente de juicio administrativo seguido en el



Ayuntamiento de Arceniega contra D. Miguel Mendieta, vecino de Bilbao, por denuncia y denuncia de doce pellejos de vino tinto, al no seguir los caminos regulares sin dar aviso de su introducción oportunamente; - Que bien se ha enterado del recurso de abrada interpuesto por el denunciado contra acuerdo de la Comisión provincial adoptado acerca del asunto; y - Considerando que el denuncia se llevó a cabo ajustándose a lo que sobre el particular previene la vigente Instrucción de impuestos; - Considerando que no puede admitirse la ignorancia alegada por el conductor del vino de no conocer los caminos que constituirían la zona fiscal; - Considerando atendible todo los razonamientos expuestos por el Ayuntamiento de Arceniega primero y por la Comisión provincial después para condenar ambas entidades al Sr. Mendieta; - La informante y de parecer que debe V.E. confirmar y ratificar en todas sus partes el acuerdo previado, desestimando, por insignificante, la apelación del Sr. Miguel Mendieta; - Sin embargo, V.E. con su mayor ilustración, resolverá, como siempre, lo que estime más acertado, - Victoria 11 de Junio de 1913, - Pedro de San-Regui, - Domingo de Aldama, - Miguel Sr. y Daus."

El Sr. Guinea replica a la Diputación que, no aprobando el dictamen y revocando el acuerdo del Ayuntamiento de Arceniega y el de la Comisión provincial, declare no haber lugar a la denuncia contra el Sr. Mendieta y absolver a éste de toda penalidad.

Para apoyar su petición, manifiesta el Sr. Guinea que, según el expediente, desde antes de la tarde del 18 de Marzo de 1912 el Sr. Mendieta introdujo en la Villa de Arceniega en un carro doce pellejos de vino, conduciéndolos por la calle del Comercio, al domicilio de un cliente suyo, próximo a la Casa Consistorial, y se fué, inmediatamente de llegar, al Ayuntamiento para dar cuenta de la introducción al Alguacil encargado de la recaudación del impuesto provincial, y enseguida y en igual fin donde el rematante del impuesto municipal, la quien entregó la oportuna pasapeleta guía, a pesar de lo cual, poco después el rematante denunció el género por haber sido conducido por ruta distinta a la señalada como zona fiscal; y teniendo en cuenta aquellas circunstancias, con más la de que la ruta fijada para la conducción de los géneros a la alhóndiga debiera tenerla señalada el Ayuntamiento por rótulos colocados en sitios convenientes, y la afirmación del denunciado de que siempre ha llevado por el mismo camino el vino a su cliente, sin conducirlo a la alhóndiga, como lo reconoce también el rematante, él entiende que no puede considerarse al Sr. Mendieta como defraudador.

El Sr. Fernández Daus le enteta que es un hecho induda-
ble y comprobado que el denunciado condujo el vino por una calle
de las señaladas como ruta para llevar los géneros a la alhóndiga,
alegando, en su excusa, ignorancia; pero entiendo él que esta excusa
no puede estimarse, porque, según se justifica en el expediente, en la
tablilla de anuncios de la Corte Consistorial está el referente a la ruta
que debiera haber seguido, ni era esta la vez primera que el denuncia-
do llevaba vino a la villa de Arcanigua, sino que lo había hecho ya
varias veces, y si en anteriores ocasiones lo condujo por la calle del Comercio,
fue mediante autorización que le concedía el rematante. Manifiesta tam-
bién el Sr. Fernández Daus que no está comprobado que el Sr. Mendic-
ta dió parte de la introducción a los recaudadores de los impuestos
antes de formulada la denuncia.

El Sr. Guinea replica que jamás el denunciado, en los muchos viajes
que hizo con vino a Arcanigua, fue a la alhóndiga, sino a casa de su
cliente, siguiendo siempre la calle del Comercio, por lo cual y por la
falta de rótulos indicadores, es posible su ignorancia de la ruta se-
ñalada, y además eso demuestra que lo hacía con el consentimiento del
rematante. Dice también que el Alguacil municipal, que está a la vez
encargado de la recaudación del impuesto provincial sobre el vino, cuya
declaración, por su carácter de funcionario público, es de mucha im-
portancia, afirmó que el denunciado, en cuanto llegó el carro frente a
la casa de su cliente, le dió parte de la introducción del género, y hay
además otro testigo que declaró que el denunciado fue donde el re-
matante y le entregó un papel con la declaración del vino que
traía. El Sr. Fernández Daus espone que la afirmación del Alguacil,
de que el denunciado le dió parte, está contrarrestada por la declaración
de otro Alguacil, que estaba con aquel, y dice que nada oyo, que-
dando sin aclarar si se dió el parte antes o después de la denuncia;
y que el denunciado debía saber cuál era el camino señalado, por los
muchos viajes que tenía hechos, y porque si otras veces para ir
por la calle del Comercio pidió a la entrada del pueblo, permiso al
rematante, reconocía que éste tenía derecho a impedírselo.

Nuevamente el Sr. Guinea y el Sr. Fernández Daus in-
sisten en sus respectivos argumentos; y el Sr. Echave Sustaeta pide la
palabra, contestándole la Presidencia que se habían consumido ya los tres
turnos en pro y tres en contra que previene el artículo 27 del Regla-
mento para el orden de las sesiones, poniendo acto seguido a vota-

Cuarto
Abuso y
pide la
reintegración
abidos en
1910

ción el informe discurrido, votando por la aprobación los tres Jernández, Des, Castrejón, Asaola, Aldama, Jernández Olano, Jáuregui y Presidente, y por la no aprobación los tres Guineá, Echave-Susteta y Ortiz, quedando, por consiguiente, aprobado el dictamen por siete votos contra tres.

A continuación el Sr. Echave-Susteta expresa su protesta, y pide se haga constar en acta, por que habiendo pedido la palabra para intervenir en el precedente asunto, no se la había concedido la Presidencia, cuando según el citado artículo 27 del Reglamento para el orden de las sesiones, en la discusión de un asunto pueden hablar tres Diputados en pró y tres en contra, y en el anterior solo habían intervenido respectivamente los tres Jernández Des y Guineá.

En discusión fueron aprobados otros tres informes de la mencionada Comisión de Hacienda municipal, evacuados en los expedientes que se indican seguidamente:

Quartango: D. Juan

Alonso y D. Eusebio Anda para que no se les obligue al reintegro de cantidades que tienen por recibidas del Ayuntamiento de Quartango en el ejercicio de 1910. Textualmente dice el informe:

"Excmo. Sr. La Comisión de Hacienda municipal ha examinado, en la debida atención, el expediente promovido por D. Juan Alonso y D. Eusebio Anda, vecinos de Quartango, en solicitud de que se modifique el acuerdo de V.E. de 4 de Mayo de 1912 por el que, en cumplimiento del de la Comisión provincial de 20 Abril anterior, se ordenó el reintegro del importe de los libramientos números 56 y 60 de las cuentas municipales de aquel Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1910. - Vistos los antecedentes de su razón, de los males resultas que con fecha 27 de Febrero de 1911 y mediante el libramiento número 56 correspondiente al periodo de ampliación del ejercicio de 1910, fueron satisfechas a D. Juan Alonso, Secretario a la Jación del Ayuntamiento de Quartango, 25 pesetas en concepto de dietas por una expedición a la capital de la provincia, cuyo documento carecía del requisito esencial del oportuno comprobante, observándose igual omisión en el libramiento número 60, correspondiente a las mismas cuentas y de igual fecha que el anterior, en virtud del cual aparece haberse pagado a D. Claudio Garrón la cantidad de trece pesetas, circunstancia por la cual la Comisión provincial, al censurar las referidas cuentas, ordenó el reintegro arriba expresado, siempre que no se justificara debidamente el desempeño

de las aludidas comisiones. - Posteriormente y como consecuencia de tal resolución, el recurrente Sr. Alonso ha justificado documentalmente la existencia de su viaje a Vitoria, mediante certificación expedida por el Sr. Secretario del Gobierno Civil de esta provincia, más no así el Sr. Barrón ni otra persona alguna en su nombre; y habida consideración al carácter conclusivo del acuerdo cuya cualificación se pretende, la informante opina procede que V.E., estuviere la reclamación del Sr. Alonso, disponga quede sin efecto lo resuelto por la Comisión provincial en cuanto hace relación al libramiento número 16 de mencionadas cuentas, quedando subsistente el particular relativo al señalado con el número 60 de las mismas. - Tal es su parecer; S.E. no obstante, en su elevado criterio y superior ilustración, resolverá, como siempre, lo que en justicia proceda. - Vitoria 12 de Junio de 1913. - Pedro de Jáuregui. - Dionisio de Aldama."

LaGuardia
Sobre expediente de trans-
ferencia de créditos en
el presupuesto de 1912

El segundo, en el expediente de transferencia de créditos en el presupuesto de Ayuntamiento de LaGuardia del año 1912. El informe es el que a continuación se copia:

"Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda municipal, cumpliendo la misión confiada por V.E. en sesión de 6 de Mayo próximo pasado, ha examinado, con la debida detención, el expediente de transferencia de créditos en el presupuesto del Ayuntamiento de LaGuardia correspondiente al ejercicio de 1912, y se ha enterado también del acuerdo de la Comisión provincial de 4 de Diciembre del propio año en virtud del cual fue aquel aprobado; y habida consideración a que en la tramitación de dicho expediente se hallan cubiertas las formalidades de la Ley al caso aplicables, circunstancia que sirvió de fundamento a la citada Comisión provincial para prestarle su aprobación, y teniendo en cuenta, además, que con posterioridad al mencionado acuerdo no se ha presentado reclamación alguna, la informante es de parecer se halla V.E. en el caso de ratificar repetido acuerdo de la Comisión provincial. - S.E. no obstante, adoptará, como siempre, la resolución definitiva que en justicia proceda. - Vitoria 12 de Junio de 1913. - Dionisio de Aldama. - Pedro de Jáuregui. - Miguel Iz y Larra."

Vitoria - Presupuesto
extraordinario de 100.000
ptas para pagar a la Sociedad de
Aguas Schneider y Cia

Y el tercero, en el presupuesto extraordinario correspondiente al actual ejercicio y al Ayuntamiento de Vitoria, a la letra copiado dice el informe:

"Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda municipal ha examinado, con la debida detención, el presupuesto extraordinario formado por el

Sobre la cual
misión de la
pago de
de la obra

Suplente
dos años
no pag
iones



Excmo Ayuntamiento de Victoria para pago de cien mil pesetas a la Sociedad Schneider y Compañía, entidad, convenida entre ambas partes por renuncia hecha por esta última de todos sus derechos al contrato estipulado previamente sobre adjudicación de traida de aguas de Elquea, construcción de un depósito de aguas en Araca y obras de alcantarillado de la población; y teniendo en cuenta que en la tramitación de dicho expediente se hallan escrupulosamente cubiertas las formalidades de la Ley al caso aplicable, y que en posteridad al acuerdo aprobatorio de la Comisión provincial no se ha interpuesto recurso alguno, lo que informa entiendo procede que V.E. ratifique el mencionado acuerdo de la Comisión provincial. - Tal es el dictamen que la Comisión que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación de V.E. en cumplimiento de su acuerdo de 6 de Mayo próximo pasado, - Victoria 12 de Junio de 1913. - Pedro de Saureggi. - Domingo de Aldama. - Miguel J. y Daus."

Sobre la mesa - Alcada de L. R. - La petición del Sr. Aldama, se dejó sobre la mesa el informe del Sr. Elejalde, de Luasa, sobre me suscrito por la Comisión de Hacienda provincial en la alcada de pago de peaje con un carro de Dr. Ramón Elejalde, vecino de Luasa, contra acuerdo de la Comisión provincial que le obligó al pago de derechos de peaje y multa por pasadas con un carro de lueyes por el portazgo de dicho punto. Fueron sancionados por S.E. los dos informes siguientes de la citada Comisión de Hacienda provincial.

Laureico El primero, emitido en la instancia del Ayuntamiento de Laureico suplicando se le conceda una prórroga de dos años para el pago de las contribuciones de 1912, el dictamen está concebido en estos dos años de prórroga para terminarlo:

Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda provincial que suscribe, se ha hecho cargo de la instancia susrita con fecha 16 de Enero último por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Laureico suplicando, en nombre y representación de aquel Municipio, que se conceda a éste dos años de prórroga para pago de la cantidad total que adeuda a esta Gran Diputación; y - considerando que dicho Ayuntamiento es en deber 11.125'56 pesetas por contribuciones e impuestos correspondientes al año de 1912, mas 25 pesetas de inscripción al Boletín Oficial de expreñado año, y 1.872'76 pesetas por demoras desde el año de 1904 al 1912, que hacen en junto 13.023'32 pesetas, - considerando que dada la situación económica en que se encuentra dicho Ayuntamiento, es muy difícil que pueda satisfacer de una vez referida

suma, por lo que y teniendo en cuenta las circunstancias que expre-
sa en dicha instancia, entiendo esta Comisión que puede concedérsele el plazo
de dos años que solicita bajo las bases siguientes: = Primera. - Las atenciones co-
munes a cubrir desde el primer trimestre del año actual, las satisface
dicho Ayuntamiento con toda puntualidad, conforme se halla prevenido en el
artículo 1.º de la Instrucción de impuestos vigente. = Segunda. - Al verificar el
pago de las cantidades a que se refiere la base anterior, hará también entre-
ga de 1.697'21 pesetas en cada trimestre por atrasos, para completar de este
modo en los dos años la cantidad total que adeuda por dicho concepto.
= Tercera. - Dicho Ayuntamiento podrá anticipar los referidos plazos, si así
le conviniera, pero en ningún caso retrasarlos, y desde el momento en que
deje de cumplir cualquiera de ellos quedará sin efecto y se procederá a la
exacción con todo rigor de la cantidad total que adeuda, sin perjuicio de seguir ade-
más las responsabilidades en que por ello puedan incurrir el Sr. Alcalde y Con-
cejales. = Cuarta. - En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, deberá dicho
Ayuntamiento ingresar en la Tesorería de Provincia antes de terminar el presente mes
el contingente correspondiente al 1.º y 2.º trimestres del año actual, más el impor-
te expresado en cada uno de ellos por atrasos. = Tal es el parecer de la informante.
Y si no obstante, con su superior ilustración, resolverá, como siempre, lo que considere
más acertado. = Vitoria, 1.º de Junio de 1913. = Benito Gera. = Justino Miguélez".

Diligencia = Habiendo visto que este libro de actas de la Diputación provincial, dió
principio con parte de la sesión celebrada el día veintidos de Noviembre de mil
novecientos once y termina con parte de la celebrada en este día.

Y a los efectos oportunos suscribo la presente diligencia en unión del Sr.
Presidente de la Excm. Diputación, sellándola con el de la misma en Vitoria a doce
de Junio de mil novecientos trece.

El Presidente
Benito Gera



Justo Miguélez